RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00046-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Previo aprobar o practicar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante conforme lo dispone el artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, REQUIÉRASE a la extrema activa, para que informe si la obligación contenida en los pagarés No. 370101907415100 y 3701749258800, fueron canceladas en su totalidad debido a que las mismas no se liquidaron. Por lo tanto, en caso de encontrarse vigente dicha obligación, se sirva realizar y allegar la respectiva liquidación adicional del crédito tomando como base la liquidación aprobada mediante providencia del 28 de febrero de 2018, lo anterior de acuerdo al Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO**
**JUEZA.**